



San Andrés Islas, Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-00214-00
Demandante	Jennifer Jurany Jackson Mitchell
Demandado	Marlon Morales Trespalacios
Auto No.	0031-23

De conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., pueden reclamarse por la vía ejecutiva todas las obligaciones siempre y cuando sean claras, expresas, exigibles y consten en un documento que provenga del deudor o de su causante. Al presente proceso, se aportó como título de recaudo un acta de conciliación elevada ante la Cámara de Comercio de San Andrés Isla, a través de la cual el deudor, señor Marlon Morales Trespalacios, se comprometió a pagar incondicionalmente a la ejecutante la suma de CINCO MILLONMES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto de capital, documento éste que reúne las exigencias previstas en la referida disposición legal.

En el documento en torno al cual gira la ejecución, se estableció que el ejecutado pagaría la obligación en él incorporada en dos (2) cuotas, la primera, el día 2 de agosto de 2022 y la segunda, el 2 de septiembre del mismo año, cada una por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000), por lo que llegadas las mentadas fechas sin que se haya cumplido la obligación en comento, la acreedora ejerció la acción prevista en el artículo 422 del Código General del Proceso, en aras de cobrar ejecutivamente la misma.

A pesar que el ejecutado, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, conforme el trámite previsto en la Ley 2213 de 2022, no allegó al plenario ningún elemento de juicio del que se desprenda que haya pagado la obligación, y tampoco de que haya propuesto excepciones de fondo que puedan enervar las pretensiones de la parte ejecutante, por lo que no hay duda respecto de la existencia y exigibilidad de la obligación cobrada ejecutivamente a través del presente litigio.

Así las cosas, con fundamento en lo rituado en el inciso 2 del artículo 440 *ibidem*, el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago; asimismo, ordenará la presentación de la liquidación del crédito conforme las directrices sentadas en el artículo 446 del C.G.P.; y condenará en costas al accionado, para lo cual, atendiendo las pautas señaladas en el inciso 1 del literal "a" del numeral 4 del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016 emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J. y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión desplegada en esta *litis* por la mandataria judicial de la parte favorecida con la condena y la cuantía del litigio (Artículos 2º y 3º Parágrafo 3º *ibidem*), se fijará en este proveído como monto de las agencias en derecho el equivalente al 5% del valor por el cual se libró mandamiento de pago en este asunto (Artículo 365 numeral 2º C.G.P.).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos ordenados en el mandamiento de pago de fecha cinco (05) de octubre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO. - ORDÉNESE la liquidación del crédito, la cual deberá efectuarse en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. - CONDENAR en costas al ejecutado, señor MARLON MORALES TRESPALACIOS. **LIQUÍDENSE** por Secretaría. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) a favor de la ejecutante, esto es, a favor de la señora JENNIFER JURANY JACKSON MITCHELL, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SAN ANDRÉS, ISLA.**

SIGCMA

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0884965935b14382304865b87780bb3a13056b95b8b509d0e5b06664618a0cb1**

Documento generado en 17/01/2023 04:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>